



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1475 (Original N° 196)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificación de la Ley N° 65 de Vialidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ampliase el artículo 37 de la Ley N° 65 de Vialidad agregando al final del mismo, como último apartado:

“Las comisiones que correspondan proporcionalmente, a los encargados de percibir los impuestos señalados en este artículo, como así mismo las devoluciones por pago duplicado, serán abonadas por la Dirección de Vialidad de Salta, de acuerdo con las liquidaciones conformadas por la Dirección General de Rentas.”

Art. 2°.- Las cuentas de comisiones por recaudación ingresada a la Dirección de Vialidad de Salta y las devoluciones por pago duplicado que en la actualidad se encuentran impagas, deberán ser abonadas por la Dirección de Vialidad con los fondos destinados a su funcionamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 19 días del mes de Julio del año 1935.

SANTIAGO FLEMING – Florentino F. Serrey – Mariano F. Cornejo – Ricardo Cornejo

Ministerio de Gobierno

Salta, Julio 19 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias